

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3883

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N° 3660/2020, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6337/2019, “DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES DE LOS PROFESIONALES ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS”».

Asunción, *28* de *julio* de 2020

VISTO: La Constitución de la República del Paraguay;

La Ley 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15, de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”», modificada y ampliada por Ley N° 4394/2011;

La Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado»;

La Ley N° 6337/2019, «Del régimen de jubilaciones de los profesionales Odontólogos y Bioquímicos»;

La Ley N° 6577/2020, «Que aclaran las disposiciones contempladas en las Leyes N°s. 6302/2019, 6337/2019 y 6522/2020, referente al régimen de jubilaciones para profesionales médicos de todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Empresas Públicas, odontólogos y bioquímicos, que aporten al régimen de jubilaciones y pensiones administrado por el Ministerio de Hacienda»;

El Decreto N° 3660/2020, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 6337/2019, “Del régimen de jubilaciones de los profesionales odontólogos y bioquímicos”» (Expediente M.H. N° 56.022/2020); y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución Nacional acuerda la potestad al Poder Ejecutivo en la formación, reglamentación y control del cumplimiento de las normas jurídicas.

Que la Ley N° 6337/2019 estableció un nuevo régimen jubilatorio a favor de los profesionales odontólogos y bioquímicos que trabajan en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la cual fue reglamentada mediante el Decreto N° 3660/2020.

N° 915
Cexter/3619/2020

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3883

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N° 3660/2020, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6337/2019, “DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES DE LOS PROFESIONALES ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS”».

-2-

Que la Ley N° 6577/2020 complementó aspectos legales no previstos en la Ley N° 6337/2019, por cuya consecuencia resulta necesario modificar y ampliar su reglamentación.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos de los Dictámenes N°s. 509 y 528/2020.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° _____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Modifícanse los Artículos 2°, 7° y 8° del Decreto N° 3660, del 3 de junio de 2020, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:*

«Art. 2°.- *Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la Ley, todos los profesionales que cumplan funciones en los OEE, en las áreas señaladas en el Inciso e), del Artículo 1°, del Decreto N° 3660/2020.*

La regularización de aportes jubilatorios establecida en la Ley N° 6085/2018, correspondiente a periodos de contratos, en carácter de profesional odontólogo o bioquímico del MSPBS, será computada para los efectos señalados en la Ley N° 6337/2019.

Aquellos profesionales que cumplan funciones en dos o más OEE, uno de los cuales sea el MSPBS, tendrán derecho a la jubilación establecida en la Ley, sobre la remuneración percibida como funcionario del MSPBS.

Cexter/3619/2020

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3883

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N° 3660/2020, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6337/2019, “DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES DE LOS PROFESIONALES ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS”».

-3-

Respecto a los otros vínculos se aplicarán las reglas previstas en la Ley N° 2345/2003 y sus modificaciones. En el caso de que conforme con la Ley no se den los presupuestos para una jubilación, el profesional interesado podrá optar por solicitar la devolución de los aportes jubilatorios realizados como funcionario del OEE no afectado a la Ley, o dejar supeditado el pago de su jubilación como profesional del MSPBS, hasta el momento en que se desvincule de los otros OEE».

«Art. 7°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda a realizar la separación contable de los ingresos y gastos del presente régimen jubilatorio, que forma parte de los Programas Contributivos Civiles administrados por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, a fin de realizar los ajustes requeridos que permitan la sustentabilidad del régimen, en un plazo máximo de 6 meses.

Las jubilaciones acordadas y efectivamente ejercidas en aplicación de este régimen, serán imputadas contablemente al sector Administración Pública. Luego de la separación contable, serán imputadas al régimen de profesionales odontólogos y bioquímicos del MSPBS».

«Art. 8°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, a reglar los procedimientos administrativos requeridos, requisitos formales, plazos para la tramitación y a establecer los mecanismos idóneos para la gestión eficiente de las jubilaciones. Provéase a la misma de los recursos necesarios para el cumplimiento operativo de la Ley y del presente Decreto».

Cexter/3619/2020



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3883

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N° 3660/2020, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6337/2019, “DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES DE LOS PROFESIONALES ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS”».

-4-

Art. 2°.- De conformidad con el Artículo 1° de la Ley N° 6577/2020, podrán acogerse a los beneficios de la Ley N° 6337/2019, sin perjuicio de haber configurado los derechos de jubilación mediante la Ley N° 2345/2003 y sus modificaciones, todos los profesionales odontólogos y bioquímicos que hayan ingresado su solicitud de jubilación formalmente a través del Sistema de Mesa de Entradas (SIME2) de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a partir de la vigencia de la Ley N° 6337/2019.

N° _____

Los profesionales odontólogos y bioquímicos, que reúnan las condiciones señaladas en el párrafo precedente, podrán solicitar la modificación de la resolución de jubilación respectiva, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 3°.- A los efectos del cumplimiento de la Ley y del presente Decreto, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberá:

- a) Adecuar su procedimiento interno para la identificación de los afiliados del presente régimen y sus respectivos rubros (categorías).*
- b) Identificar, dentro de su estructura orgánica, los puestos de trabajo y las actividades correspondientes a cargos, en las que son requeridas y determinantes la participación del profesional odontólogo y bioquímico para el cumplimiento de las funciones previstas en el Artículo 1°, Inciso e), del Decreto N° 3660/2020.*

Los datos señalados deberán remitirse a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, en la forma y con la periodicidad establecida por la misma.

Cexter/3619/2020

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3883

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N° 3660/2020, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6337/2019, “DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES DE LOS PROFESIONALES ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS”».

-5-

El incumplimiento de lo previsto en este artículo por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, mientras dure, acarreará la imposibilidad de la expedición de la Constancia por parte de la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y, en consecuencia, no podrá generar Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR) ni recibir transferencias de la Dirección General del Tesoro Público o realizar reprogramaciones presupuestarias.

N° _____

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**